

**INFORME SECRETARIAL** a despacho del señor Juez haciéndole saber que los términos de traslado a la parte demandante de las excepciones de la parte demandada se encuentra vencido, dentro de dicho termino la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Villamaría, Caldas, veintiuno (21) de octubre del dos mil**  
**veintidós (2022)**

Radicado: 2022-184

Auto: 1708

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **MÓNICA TATIANA ALZATE CALDERÓN** en representación legal de su menor hijo **J.J.H.A** y en frente del señor **JOSÉ RAUL HERNÁNDEZ TAMAYO**, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P .se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Fotocopia del acta nro. 026-2017 llevada a cabo ante la Comisaria de Familia de Villamaría caldas.
- Constancia de inasistencia a audiencia como requisito de procedibilidad.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento del menor J.J.H.A

**TESTIMONIAL:** no solicito prueba testimonial.

Ahora bien, La parte demandada no ejerce en debida el derecho de postulación para dar contestación a la demanda, esto es, conferir poder a un abogado en ejercicio, o a un estudiante de derecho de consultorio jurídico o con licencia temporal y a través del mismo presentar la respectiva demanda, lo anterior teniendo en cuenta que el demandante presenta en nombre propio y el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 contempla aquellos procesos y tramites en los cuales se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, sin que para el efecto lo hubiese consagrado expresamente para los procesos de alimentos que aunque para menores, debe ser adelantado a través de apoderado y teniendo en cuenta que al ser las cuotas de alimentos de cobro periódico y por la vida del alimentario hasta que la obligación alimentaria cese, puede dejar de ser un proceso de mínima cuantía, además teniendo en cuenta que puede presentarse para quien desconoce la profesión de abogado una complejidad técnica, de ahí la importancia de que el procedimiento o la

actuación que deba ejercer la parte demandada tenga la posibilidad de contar con abogado para que surtan tales actuaciones de todas formas, el demandado de no tener medios para sufragar los honorarios de un abogado, podrá acudir a un consultorio jurídico para que le asignen un estudiante de derecho o la defensoría del pueblo para que asigne un defensor público o de oficio.

Por lo anterior no podrá tenerse por contestada la demanda y consecuente con ellos tampoco procedía el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, de ahí que de conformidad con el artículo 132 del CGP se dejará sin efectos el traslado que corrió a la parte demandante las excepciones propuestas por la parte demandada.

**DE OFICIO:** Se decretan los interrogatorios a las partes, señores el **MONICA TATIANA ALZATE CALDERON Y JOSE RAUL HERNANDEZ TAMAYO.**

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **21 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 2:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08128411f6dba657943b5aa6605347f74103883beb84773d0cc5718a7a4af56b**

Documento generado en 21/10/2022 03:26:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**